

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS ESPECÍFICOS ANTE EL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE COSTA RICA

INFORMACIÓN GENERAL

En concordancia con la Guía de Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE (las Directrices), corresponde al PNC contribuir con la resolución de las cuestiones que puedan surgir en relación con la implementación de las Directrices, actuando de manera imparcial, previsible, equitativa y compatible con los principios y normas establecidos en ellas.

El PNC ofrece un foro para el diálogo y la asistencia al sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, en la resolución eficaz y oportuna de las cuestiones planteadas, de conformidad con la legislación aplicable.

El PNC no es ni actúa como un organismo judicial. Su objetivo es facilitar la resolución de cuestiones relativas a la implementación de las Directrices que susciten diferencias, proponiendo buenos oficios y facilitando el acceso a procedimientos consensuales, no contenciosos. Las resoluciones emanantes de los procesos sometidos ante el PNC tienen carácter de recomendación, por lo que su resultado no es vinculante para las partes. Su base de análisis son las Directrices.

En este documento se delinear los pasos que conforman el procedimiento para la tramitación de casos específicos ante el PNC.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

Toda persona física o jurídica puede plantear un caso específico ante el PNC, para la resolución de acciones que se hayan presentado con respecto a la implementación de las Líneas Directrices sobre Conducta Empresarial Responsable de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La parte interesada que presentará el caso específico deberá cumplir los siguientes pasos:

I. Presentación del caso específico.- El caso específico deberá ser presentado por escrito, por medio físico, en las oficinas del PNC ubicadas en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), o por medio electrónico, a través del correo pnc.costarica@comex.go.cr. Para dicha presentación, se deberá utilizar el formulario contenido en el Anexo único de este procedimiento, en el que deberá constar la siguiente información y acompañarse la documentación que de seguido se indica:

1. Información del formulario:

- Nombre o razón social e información de identificación y contacto de la persona física o jurídica que presenta el caso específico.
 - En el caso de personas físicas, se deberá indicar el nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el medio por el cual desea recibir notificaciones.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá indicar el nombre o razón social y la cédula jurídica, así como el nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico del representante, y medio para notificaciones.

- Nombre o razón social, cédula jurídica y domicilio de la empresa a la que refiere el caso específico
- Descripción detallada de los hechos suscitados, relacionados con la aplicación de las Directrices. Esto incluiría sus respectivos antecedentes, así como información relevante de la estructura de la empresa y su país de origen, si se tiene conocimiento de este.
- Lugar donde la parte interesada estima que se ha suscitado la cuestión vinculada al caso específico, detallando si es en territorio nacional o en el extranjero.
- Identificación de las disposiciones específicas de las Directrices vinculadas con el caso específico.
- La conducta que la parte interesada estima debería adoptar la empresa para la correcta aplicación de las Directrices.
- Manifestación de su intención de buscar una solución para el caso específico presentado, mediante el uso del diálogo, y de conformidad con las Directrices y el presente documento.
- En el caso de que aplique, la lista de los procedimientos administrativos, judiciales u otros procedimientos de solución alternativa de conflictos donde la cuestión que motivó el caso específico esté siendo analizada a nivel nacional o internacional, así como el estado de avance de los procesos y si aplica, las conclusiones o resoluciones.

2. Documentación:

- Identificación de la persona física o jurídica que presenta el caso específico:
 - En el caso de personas físicas, copia del documento de identidad.
 - En el caso de personas jurídicas, acreditación de la existencia de la entidad.
- Cualquier información o documento adicional que se considere relevante para el análisis del caso específico.
- Cuando quien presenta el caso específico lo hace en representación de una persona directamente afectada por la cuestión vinculada a la aplicación de las Directrices, deberá aportar una autorización expresa y por escrito, detallando toda la información requerida por todos los ítems de este numeral.

El caso específico se considerará presentado cuando toda la información señalada por esta disposición sea debidamente entregada al PNC.

Si durante la revisión inicial de la documentación presentada ante el PNC se determina que no se ha cumplido alguno de los requisitos establecidos en el punto I, el PNC informará esto al interesado dentro del periodo de cinco días hábiles. Se otorgará al interesado un plazo no mayor a diez días hábiles para que complete la información requerida. Si vencido el plazo no se ha cumplido con la prevención, o si lo aportado no cumple con los requisitos, el PNC considerará improcedente la gestión y procederá con su archivo.

II. Equivalencia funcional.- En los diferentes requisitos contemplados en el presente procedimiento donde se exija la presentación de documentos físicos, se entenderá que, si los medios tecnológicos lo permiten,

el documento electrónico podrá sustituir al documento físico. Esto sin perjuicio de la verificación del documento original que pueda ser solicitada por el PNC.

III. Traslado del caso específico.- Una vez recibido el caso específico con toda la información requerida, el PNC tendrá un plazo de diez días hábiles para:

1. Comunicar a la persona física o jurídica que haya presentado la gestión del caso específico, que ha sido recibida.
2. Dar traslado a la empresa, por el medio que estime más conveniente, de la información recibida que no tenga carácter confidencial.

Con ello, dará inicio la etapa de evaluación inicial del caso específico.

IV. Procesos paralelos.- Cuando el PNC conozca de otros procedimientos administrativos, judiciales u otros procedimientos de solución alternativa de conflictos que estén en curso, o podrían ser empleados por las partes afectadas para la resolución del caso específico o cuestiones relacionadas, el PNC evaluará si el ofrecimiento de sus buenos oficios implicaría un aporte positivo para la resolución del caso presentado y no generaría un perjuicio grave para alguna de las partes involucradas en otros procesos, ni derivaría en una situación de desacato a la autoridad judicial o administrativa. Las partes cooperarán con el PNC en el examen de estas situaciones, proporcionando toda la información que sea relevante sobre las acciones legales o administrativas paralelas.

V. Respuesta de la empresa.- La empresa tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del PNC, para notificar la recepción de los documentos enviados por el Punto Nacional de Contacto. A partir de esta notificación tendrá 20 días para pronunciarse sobre cada uno de los asuntos planteados de conformidad con el punto I de este procedimiento, y para aportar las pruebas que considere necesarias sobre cada aspecto señalado en el caso específico.

VI. Confidencialidad de la información.- Durante todo el proceso de tramitación de un caso específico, toda la información será pública entre las partes. Sin embargo, se mantendrá la confidencialidad respecto a lo que disponga la legislación nacional o en caso de que alguna o ambas partes justifiquen debidamente la condición confidencial de toda o parte de la información.

Ante la presentación de la información para un caso específico el PNC evaluará la justificación e informará de su decisión sobre dicha confidencialidad por escrito a ambas partes.

VII. Consulta a instituciones gubernamentales competentes y otras partes.- En esta etapa, el PNC consultará con las instituciones y agencias gubernamentales competentes en la materia objeto del caso específico, que estime permitente, lo siguiente:

- a) Si la instancia específica o cuestiones relacionadas con ella han sido o están siendo conocidas en otro proceso relacionado con la institución consultada.
- b) Su criterio técnico sobre la instancia específica, en los ámbitos que le competen.
- c) Sus recomendaciones sobre la materia objeto de la instancia específica.

Además, el PNC valorará si resulta conveniente consultar con una o varias de las siguientes instancias, según sea pertinente:

1. Puntos Nacionales de Contacto del otro país o de los otros países interesados.

2. Órganos colegiados relacionados con las disposiciones contenidas en las Directrices.
3. Expertos en la(s) materia(s) objeto del caso.

ETAPA 1- EVALUACIÓN INICIAL DEL CASO ESPECÍFICO

VIII. Evaluación inicial del caso específico.- El PNC realizará una evaluación inicial para determinar si el caso específico debe ser examinado en detalle o debe ser rechazado total o parcialmente. Para ello, verificará si el asunto fue presentado de buena fe y si cumple con los siguientes aspectos:

1. Si el caso específico está dentro del ámbito de las Directrices y se encuentra debidamente fundamentado.
2. Si la empresa relacionada con el caso específico es una empresa con operaciones en más de un país.
3. Si el examen del caso específico contribuirá al cumplimiento de los objetivos e incrementará la eficacia de las Directrices.
4. Si el examen del caso específico será un aporte positivo, en caso de que existan procesos paralelos.

IX. Reuniones con las partes.- Antes de concluir la evaluación inicial del caso específico, y si el PNC lo considera pertinente, podrá solicitar información adicional o convocar a las partes a reuniones conjuntas o separadas para clarificar cualquier aspecto relativo al caso específico.

X. Admisión o rechazo del caso específico y plazo de la etapa inicial.- Con base en la información presentada por las partes y los criterios expuestos en los puntos anteriores, el PNC realizará la evaluación inicial del caso específico y comunicará su decisión a las partes por escrito, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la respuesta de la empresa recibida de conformidad. En su decisión, el PNC podrá:

1. Admitir el caso específico, en cuyo caso ofrecerá por escrito sus buenos oficios a las partes.
2. Admitir el caso específico parcialmente, cuando estime que al menos una de las conductas descritas en él eventualmente constituye un incumplimiento de las Directrices, en cuyo caso ofrecerá por escrito sus buenos oficios a las partes.
3. Rechazar el caso específico, en cuyo caso notificará las razones que motivan el rechazo y procederá con el archivo del caso.

XI. Comunicación a las partes de la evaluación inicial del PNC.- La comunicación a las partes de la evaluación inicial del PNC contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Identificación de las partes.
2. Un resumen de los hechos y de los argumentos presentados por las partes sobre la presunta implementación inapropiada de las Directrices.
3. Un resumen de las diligencias llevadas a cabo por el PNC.
4. Las razones que motivan la admisión o rechazo, total o parcial, del caso específico.

5. Una declaración en la que se manifieste que la admisión del caso específico no significa que el PNC haya determinado una implementación inapropiada de las Directrices por parte de la empresa.
6. Un cronograma indicativo de las próximas etapas del proceso.

Si las partes llegan a un acuerdo o se retira el caso específico antes de que el PNC haya publicado su evaluación inicial, el caso se archivará.

Antes de emitir la comunicación de la evaluación inicial, el PNC enviará el texto propuesto a las partes, solicitando sus comentarios por escrito dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. El PNC valorará la procedencia o no de los comentarios recibidos.

Una vez emitida la comunicación de la evaluación inicial del caso específico, será enviada a las partes. Cuando el PNC no admita el caso específico, evaluará la pertinencia de publicar el nombre de las partes y un extracto en la página web del caso.

ETAPA II.- DIÁLOGO Y BUENOS OFICIOS

XII. Diálogo y buenos oficios.- Cuando el PNC, en su evaluación inicial, decida admitir un caso específico, proporcionará un espacio de diálogo para que las partes puedan discutir los temas planteados en él.

El PNC podrá organizar, según la conveniencia, las siguientes reuniones:

1. Reuniones con cada parte, de manera separada, para analizar el caso específico presentado.
2. Reuniones con las partes en conjunto, con el objetivo de conocer sus puntos de vista sobre los temas objeto del caso específico y facilitar el diálogo entre ellas.

XII. Resultados del diálogo.- Si, durante el proceso de diálogo, las partes llegan a un acuerdo sobre el caso específico, el PNC concluirá mediante la comunicación final. En caso que las partes lleguen a un acuerdo con la asistencia del PNC, se redactará y firmará un documento donde manifestarán satisfacción por el acuerdo logrado. De no lograrse un acuerdo entre las partes, el PNC iniciará el examen final del caso específico.

XIV. Plazo de la etapa de diálogo.- El PNC procurará llevar a cabo y concluir el proceso de diálogo en un plazo de seis meses contados a partir del momento en que se concluya la etapa de evaluación inicial. El acuerdo del diálogo y buenos oficios se realizará en un plazo máximo de dos meses a partir de finalizar la última reunión según el artículo XII.

XV. Confidencialidad en la etapa de diálogo y buenos oficios.- Los buenos oficios serán de carácter confidencial. Si las partes así lo decidieran, los principales elementos del acuerdo serán publicados como parte de la evaluación final del caso específico, en la página web del PNC.

ETAPA III.- EXAMEN FINAL

XVI. Procedencia.- El examen final del caso específico por parte del PNC procederá en los siguientes casos:

1. Cuando el PNC decida que las cuestiones que hubieran surgido no justifican un examen más detallado.
2. Cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo respecto de las cuestiones suscitadas.

3. Cuando no se hubiese alcanzado acuerdo o cuando una parte no estuviera dispuesta a participar en los procedimientos.

XVII. Comunicación final.- El PNC examinará el caso específico siguiendo los lineamientos de las Directrices y hará las recomendaciones que considere pertinentes para su cumplimiento. La comunicación final contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Un resumen de los hechos y cuestiones que se presentaron respecto a la aplicación de las Directrices.
2. Identificación de las partes involucradas en el caso específico.
3. Resumen del proceso llevado a cabo por el PNC.
4. Razones por las que el PNC decidió examinar el caso específico.
5. Detalles de cualquier aspecto relevante del caso específico no identificado en el examen inicial.
6. Conclusiones de la etapa de diálogo y buenos oficios.

XVIII. Traslado a las partes de la comunicación final.- Previo a su emisión definitiva, el PNC enviará a las partes la comunicación final para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, remitan sus comentarios respecto del contenido de la misma. El PNC decidirá si incorpora los comentarios remitidos por las partes.

XIX. Publicación de la comunicación final.- El PNC notificará la comunicación final a las partes y publicará un comunicado final sobre el caso específico en su sitio web.

XX. Plazo de la etapa de evaluación final.- El PNC procurará llevar a cabo y concluir el procedimiento descrito en un plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se concluya la etapa de diálogo y buenos oficios.

XXI. Seguimiento a la recomendación final.- En los casos en los que el PNC haga recomendaciones específicas a las partes en la comunicación final, podrá dar seguimiento a la respuesta y al cumplimiento de las mismas.

XXII. Efectos de las decisiones del PNC.- Las recomendaciones del PNC sobre el caso específico no serán vinculantes. Por lo tanto, constituirán únicamente recomendaciones a las partes involucradas.